

**Establece mecanismo de reemplazo en caso de fallecimiento de
alcalde electo
Boletín N° 8983-06**

La situación acaecida en la comuna de Traiguén, a partir del sensible fallecimiento del candidato a alcalde electo, don Rigoberto Osses, antes de asumir el cargo en propiedad, dejó de manifiesto la necesidad de regular, en sede legal, la forma de determinar a la persona sobre la que recaerá en definitiva el nombramiento en tal calidad.

La Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades sólo se refiere a la situación de la vacancia en el cargo de .alcalde, generando fórmulas de solución a partir de los miembros del Concejo.

En el caso en comento, el Tribunal Electoral Regional de la Araucanía determinó que, frente al fallecimiento del candidato ganador, los votos que lo favorecían deben entenderse nulos, resolviendo de esta forma que quien resultó con la segunda mayoría pasó a encontrarse en condiciones de ser electo alcalde.

Esta fórmula, construida, en ausencia de norma, y sólo a partir de las disposiciones aplicables a las elecciones parlamentaria,

resulta una forma rápida de resolver un eventual vacío en el ejercicio del cargo de alcalde, sin embargo, no refleja, necesariamente, la voluntad del electorado comunal, y, con probabilidad importará que la alcaldía sea ejercida por el rival político del candidato fallecido.

En virtud de las razones expuestas, vengo en presentar el siguiente proyecto de ley:

"ARTÍCULO ÚNICO_- Incorpórese el siguiente inciso tercero al artículo '127 de la Ley N° 18.695:

"En caso que el candidato a alcalde que obtenga la mayor cantidad de votos, fallezca antes de la ceremonia de que trata el artículo 83 de esta ley, el tribunal electoral regional respectivo, procederá a declarar nula la elección, debiéndose proceder a una segunda elección en un plazo no inferior a noventa ni superior a ciento veinte días contados desde tal declaración."